



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Miércoles, 22 de febrero de 1967.—Número 23

Página 177

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Miguel Alonso de la Fuente, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Dobarganes, del Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander)", se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 18 de febrero de 1967.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Intervención provincial el expediente de aprobación definitiva del presupuesto extraordinario "J" para la construcción de un hotel en Brañavieja (Hermandad de Campoo de Suso), admitiéndose, durante dicho plazo, reclamaciones contra el mismo.

Santander, 18 de febrero de 1967.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará de manifiesto en la Intervención provincial el expediente de crédito obtenido por esta Excelentísima Diputación provincial del Banco Hipotecario en las siguientes condiciones:

Capital, 3.000.000 de pesetas.

Interés, 5,25 por 100 anual.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de devolución de fianza a favor de don Miguel Alonso de la Fuente	177
Anunciando la exposición del expediente de aprobación definitiva del presupuesto extraordinario "J" para la construcción de un hotel en Brañavieja	177
Anunciando la exposición del expediente de crédito obtenido por la Excelentísima Diputación Provincial del Banco Hipotecario	177

ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia de Marina	177
Jefatura de Obras Públicas	177
Delegación Provincial de Trabajo	178

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santander	181
---	-----

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	181
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ruiloba, Valdeprado del Río, Los Corrales de Buelna, Liérganes, Hazas de Cesto y Junta Vecinal de Salceda (Poblaciones)	183
--	-----

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros	184
-----------------------	-----

Amortización, en doce años, tras tres de carencia, mediante anualidades constantes de 340.127,04 pesetas, pagadas en dos semestres.

Garantía, hipotecaria.

Destino, construcción de un hotel en Brañavieja (Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso).

Durante el plazo de exposición se admitirán reclamaciones contra este expediente.

Santander, 18 de febrero de 1967.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Don Eugenio Valero y Manuel de Céspedes, capitán de Navío y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander,

Hago saber: Que por don Víctor Hoya Hedilla ha sido solicitada en fecha 3 de diciembre de 1966 la instalación de un vivero para mejillones en la ría de Santoña (Ayuntamiento de Santoña). Lo que se hace público para general conocimiento y para que, de acuerdo con lo que dispone el artículo primero del Decreto de fecha 11 de junio de 1930 ("Gaceta" número 169) del Reglamento para la tramitación de estos expedientes, se abre el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para la presentación de otros proyectos que tengan el mismo objeto que el presente y sean incompatibles con él, no pudiéndose admitir proyecto alguno una vez finalizado dicho plazo.

Santander, 14 de febrero de 1967.—
El C. de N. comandante militar de Marina, Eugenio Valero.

Derechos de inserción e impuestos: 178,70 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Devolución de fianza

Contratista: Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.

Importe de la fianza: Cuarenta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesetas.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña p. km. 146 al 149 y 152 al 159, tramo Castro Urdiales-Allendelagua-Cerdigo-El Pontarrón. Mejora del firme. Sellado con lechada bituminosa.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos de Madrid.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Santander, 16 de febrero de 1967.— El ingeniero jefe (ilegible). 301

Derechos de inserción e impuestos: 246,50 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Devolución de fianza

Contratista: Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.

Importe de la fianza: Cincuenta y nueve mil setecientas treinta pesetas.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: C. C. 629 de Burgos a Santoña Kms. 124 al 131,600. Bacheo y perfilado del firme con aglomerado y sellado con lechada bituminosa.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos de Madrid.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán

de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Santander, 16 de febrero de 1967.— El ingeniero jefe (ilegible). 302

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Devolución de fianza

Contratista: Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.

Importe de la fianza: Cincuenta y nueve mil novecientas cincuenta y seis pesetas.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, Kms 165 al 173. Bacheo y perfilado del firme con aglomerado y sellado con lechada bituminosa.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos de Madrid.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Santander, 16 de febrero de 1967.— El ingeniero jefe (ilegible). 303

Derechos de inserción e impuestos: 234,15 peestas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Devolución de fianza

Contratista: Don Faustino López Pablo.

Importe de la fianza: Treinta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesetas con diez céntimos (39.185,10 pesetas).

Clase: En metálico.

Designación de las obras: Reconstrucción parcial del cierre del Vivero de la Requejada, C. N. 611 de Palen-

cia a Santander, Km. 20 de la de Santander a Oviedo.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos (Sucursal de Santander).

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Santander, 16 de febrero de 1967.— El ingeniero jefe (ilegible). 304

Derechos de inserción e impuestos: 234,15 peestas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Mayoristas de Productos Químicos, Industriales y Farmacéuticos", acordado entre las representaciones legales Económica y Social de la misma, y

Resultando: Que con fecha 25 de abril de 1966 fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue emitido en 7 de mayo, como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, y en especial las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56-63, de 17 de enero, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno";

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver so-

bre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Mayoristas de Productos Químicos, Industriales y Farmacéuticos".

Segundo. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia; y

Tercero. — Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete. — El delegado provincial de Trabajo, Benigno Pendás.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo entre las empresas encuadradas en los subgrupos de Mayoristas de Productos Químicos, Industriales y Farmacéuticos del grupo de Comercio del Sindicato Provincial de Industrias Químicas de Santander y sus trabajadores

Cláusula 1.^a Ambito territorial. — Las estipulaciones de este Convenio Colectivo obligan a las empresas de Santander y su provincia y regirán única y exclusivamente para los centros de trabajo dentro de ellas establecidos y en cualquier lugar donde actúe el personal de las mismas de

plantilla destacado o en comisión de servicio.

Cláusula 2.^a Ambito funcional. — Este Convenio afectará a todo el personal de las empresas encuadradas en los subgrupos de Mayoristas de Productos Químicos, Industriales y Farmacéuticos del Grupo de Comercio del Sindicato Provincial de Industrias Químicas de Santander, cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad y edad.

Cláusula 3.^a Vigencia. — La duración de este Convenio será de un año, y su vigencia comenzará con efecto retroactivo al 1.^o de enero de 1966, cualquiera que sea el momento de su aprobación y publicación. Y terminará, por tanto, el 31 de diciembre de 1966.

Cláusula 4.^a El presente Convenio, no obstante lo dispuesto en la Cláusula anterior, se entenderá tácitamente prorrogado por años sucesivos, salvo que alguna de las partes formulara solicitud de revisión con tres meses, como mínimo, de antelación a su terminación o a la de cada una de sus prórrogas, en su caso.

Cláusula 5.^a La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras en el margen comercial que las empresas afectadas por el Convenio tienen actualmente establecido, referida tal mejora a las especialidades farmacéuticas.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso en que se produjeran disminuciones en su "estato quo" económico, tal como una reducción de sus márgenes comerciales en las especialidades farmacéuticas o incremento de gravámenes en favor de la Seguridad Social, siempre y cuando ello sea dimanante de legal disposición.

Cláusula 6.^a Exenciones. — Las mejoras económicas que se produzcan por este Convenio en la forma que luego se expondrá quedarán exentas de cotización a efectos de Seguros Sociales Unificados, Desempleo, Cuota Sindical y Mutualismo Laboral, y no se tendrán en cuenta para el cálculo y distribución del Plus Familiar.

Sin perjuicio de estas exenciones, los aumentos que se establecen en este Convenio serán computados a efectos del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Cláusula 7.^a Absorciones. — Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las empresas podrán ser absorbidas con las que, en

conjunto, se establecen por el presente Convenio, sin que tal absorción pueda suponer disminución de aquellas condiciones laborales, colectivas o individuales ya adquiridas; las que en cualquier caso serán mantenidas en su totalidad.

Cláusula 8.^a Las mejoras económicas que otorga el presente Convenio podrán ser también absorbidas o compensadas en el caso de modificación o aumento de salarios que se establezca por disposición legal.

Cláusula 9.^a Categorías profesionales. — A estos efectos se estará a lo dispuesto por la Reglamentación de Trabajo para el Comercio, introduciéndose una nueva categoría, que se denomina "recogedor de notas". Ostentarán esta categoría aquellas personas que conocen la escritura a máquina y que tienen como principal cometido recoger las notas de pedidos dadas por los clientes, bien por teléfono o bien directamente; asimismo, serán los encargados de suministrar la información que soliciten los clientes referentes a los artículos objeto de llamada.

Se establece un período de dos años de aprendizaje o aspirantado para obtener la categoría de recogedor de notas, siendo el sueldo del primer año de 1.428 pesetas mensuales y el del segundo año el de 2.028 pesetas mensuales.

El sueldo del recogedor de notas será de 2.620,80 pesetas al mes, y una vez obtenida esta categoría comenzarán a devengar cuatrienios a razón de 70 pesetas mensuales cada uno de ellos, con un máximo de 7.

Cláusula 10.^a Mejoras económicas. — Se establecen los salarios mensuales que se reflejan en el anexo existente al final de este texto.

En ningún caso las retribuciones anuales a percibir por los trabajadores podrán ser inferiores a las establecidas por el Decreto de 17 de enero de 1963.

Cláusula 11.^a Las gratificaciones extraordinarias del 18 de julio y Navidad, que actualmente establece para el personal la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en 15 días en cada una de las citadas festividades, serán, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, de una mensualidad para todo el personal afectado por el mismo y en la cuantía que se señala en el anexo unido al final del presente Convenio, a la que se incrementarán las cantidades que por antigüedad puedan corresponder al personal.

Cláusula 12.^a Paga de beneficios. Se establece la percepción de una mensualidad en concepto de paga de beneficios para el personal afectado por este Convenio, la cual será hecha efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente a su devengo.

Se entenderá que esta mensualidad será en la forma y cuantía que en la Cláusula anterior se establece, es decir, añadiendo al salario que establece este Convenio, en cada caso, la antigüedad correspondiente.

Cláusula 13.^a Aumentos por antigüedad.—Se conviene por el presente el que la antigüedad, limitada por la Reglamentación vigente aplicable para esta actividad a un determinado número de cuatrienios, se calculará en la forma establecida, si bien con las siguientes modificaciones:

El número máximo de cuatrienios a devengar se elevará a 7.

Las cuantías de estos cuatrienios quedarán modificadas de la manera que se señala en el anexo salarial que figura al final de este escrito.

Cláusula 14.^a Prima de asistencia y puntualidad.—Se pacta por las partes el establecimiento de una prima de asistencia y puntualidad de 15 días de retribución sobre el salario del Convenio por años naturales, supeditada a las siguientes condiciones:

a) Por cada diez faltas de puntualidad se reducirá en un día esta prima; y

b) Por cada siete faltas de asistencia se reducirá esta prima en un día, sin distinción de causa o motivo de la falta de asistencia y sin distinguir, asimismo, que sean tales faltas alternas o continuadas.

Todo ello sin perjuicio de lo legalmente establecido por la legislación vigente y por los reglamentos de régimen interior; en cuanto a las faltas de asistencia y puntualidad, aclarándose que no se considerará como falta de asistencia al trabajo a estos efectos aquellas ocasionadas por el cumplimiento de deberes para el desempeño de cargos públicos o sindicales, conforme establece la Ley.

El personal que cause alta o baja en las empresas durante el transcurso del presente Convenio percibirá esta prima con arreglo a lo establecido en los apartados a) y b) de esta cláusula, es decir, que los días no trabajados, aunque sean consecuencia de su situación de no estar todavía en plantilla o de haber cesado, servirán para realizar las deducciones indicadas por citados apartados.

Cláusula 15.^a Preaviso.—El personal que desee cesar en el servicio

a las empresas, deberá avisar con 15 días de antelación, según el artículo 33 de la Reglamentación Nacional de Comercio y, si no lo hiciere, perderá la retribución correspondiente a citado período de 15 días, o al que corresponda por diferencia entre el plazo marcado y el menor dado por el empleado. Las cantidades retenidas por este concepto incrementarán la nómina del Plus Familiar.

Cláusula 16.^a Vacaciones.—El personal convenido en el presente Convenio disfrutará del siguiente régimen de vacaciones retribuidas:

a) Hasta 10 años de servicios, 15 días naturales.

b) Más de 10 años de servicios, 20 días naturales.

El personal comprendido en este apartado disfrutará de un día más de vacaciones por cada año de servicio que exceda de 10, hasta completar un máximo de 25 días naturales.

Cláusula 17.^a Auxiliares administrativos.—Los auxiliares administrativos a los cinco años de su ingreso en la categoría, caso de no existir vacante de oficial, pasarán a percibir el 33,33 por 100 de la diferencia entre su sueldo y el de oficial; a los 10 años de servicio, el 66,66 por 100 de la indicada diferencia, y a los 15 años se le considerará asimilado a la categoría de oficial, siempre y cuando pruebe debidamente que posee los debidos conocimientos para la expresada categoría, mediante la prueba oficialmente establecida.

Cláusula 18.^a Contraprestaciones del personal — Rendimientos.—No pudiéndose por las dificultades técnicas que se plantean por las estructuras únicamente comerciales de las empresas afectadas por el presente Convenio establecer unas tablas de rendimiento mínimo, cada una de ellas, dentro de su peculiar organización, podrá fijar, por medio de sus respectivos reglamentos de régimen interior, la cuantía y forma de los mismos, cuyo inferior índice será el equivalente al salario mínimo reglamentario.

Cláusula 19.^a Fiestas abonables y recuperables.—Como compensación a aquellas horas que los productores habían de recuperar a lo largo del año natural por el concepto epigrafiado (recuperación que las empresas dispensan a todo el personal), el personal queda obligado a realizar y terminar en su totalidad aquellas notas de almacén que se estén despachando en el momento de la terminación de la jornada de trabajo.

Cláusula 20.^a Aprendices.—Los aprendices, además de las funciones que taxativamente establece el artículo 15 de la vigente Reglamentación, quedarán obligados a la realización de recados, repartos y otras funciones análogas de carácter elemental, como parte integrante de su iniciación, que se les reconoce en la categoría a adquirir de dependientes.

Cláusula 21.^a Horas extraordinarias.—Las empresas abonarán a su personal las horas extraordinarias trabajadas con los aumentos que preceptúa la legislación vigente en esta materia, y sobre los salarios hora profesionales que se establecen en la cláusula siguiente.

Cláusula 22.^a Salario hora profesional.—Se hace constar expresamente que todas las concesiones y mejoras económicas que son objeto de este Convenio tienen el carácter de retribuciones voluntarias y no forman parte de la base para el cálculo de horas extraordinarias, las cuales seguirán abonándose con arreglo a la base salarial derivada del Decreto de 17 de enero de 1963 y antigüedad.

Cláusula 23.^a Aumentos de precios.—Las mejoras económicas que se conceden al personal de las empresas afectadas por este Convenio, no estarán supeditadas ni supondrán aumento en los precios de los productos de venta o comercio, máxime cuando el margen comercial referido a las especialidades farmacéuticas, las cuales constituyen el mayor y más importante volumen económico de sus ventas, se encuentra establecido legalmente y congelado.

Cláusula 24.^a Interpretación del Convenio.—Se crea la Comisión Mixta del Convenio, con las siguientes funciones:

1.^a Interpretación de las Cláusulas del Convenio.

2.^a Arbitraje en los problemas y cuestiones que les sean sometidos por cualquiera de las personas o entidades afectadas por el Convenio.

3.^a La vigilancia del Convenio. Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstruirán ni interferirán en caso alguno el legal ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

La Comisión Mixta del Convenio tendrá su domicilio en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, y se compondrá de un presidente, un secretario, un asesor, dos vocales económicos y otros dos sociales.

CUADRO DE SALARIOS MENSUALES

	Retribución Convenio	Cuatrienios Número y cuantía	
Jefe de personal	5.748,—	7	195,—
Jefe de ventas	5.748,—	7	195,—
Jefe de compras	5.748,—	7	195,—
Encargado general	5.748,—	7	195,—
Jefe de almacén	5.207,50	7	145,—
Jefe de grupo	4.692,50	7	125,—
Jefe de sección	4.427,50	7	110,—
Viajante	4.163,75	7	90,—
Corredor de plaza	3.912,50	7	85,—
Dependiente mayor	4.157,50	7	85,—
Dependiente de 25 años	3.780,—	7	85,—
Dependiente de 22 a 25 años	3.532,10		
Ayudante	2.845,70		
Aprendiz de 1.º año	1.080,—		
Aprendiz de 2.º año	1.197,60		
Aprendiz de 3.º año	1.428,—		
Aprendiz de 4.º año	2.028,—		
Jefe administrativo	6.243,60	7	195,—
Jefe de sección	5.207,50	7	125,—
Contable cajero taquimecanógrafo en idioma extranjero	4.692,50	7	125,—
Oficial administrativo	4.043,75	7	110,—
Auxiliar administrativo	3.120,—	7	85,—
Aspirante de 14 a 16 años	1.797,60		
Aspirante de 16 a 18 años	2.620,80		
Auxiliar de caja de 16 años	1.440,—		
Auxiliar de caja de 18 años	2.808,—		
Auxiliar de caja de 20 años	2.808,—		
Auxiliar de caja de 22 años	3.120,—		
Auxiliar de caja de más de 25 años...	3.522,10		
Profesionales de oficio de 1.ª	3.757,—	7	80,—
Profesionales de oficio de 2.ª	3.207,10	7	75,—
Ayudante de oficio	2.845,70	7	70,—
Capataz	3.307,20	7	75,—
Mozo especializado	3.157,70	7	70,—
Telefonista	2.808,—	7	70,—
Mozo	2.808,—	7	70,—
Envasadora o embaladora	2.808,—	7	70,—
Repartidor de 14 a 16 años	1.428,—		
Repartidor de 16 a 18 años	2.028,—		
Vigilante, sereno, ordenanza y por- tero	2.808,—	7	75,—
Cobrador	3.257,80	7	85,—
Limpiadora (valor hora)	11,85		

Derechos de inserción e impuestos: 3.352,15 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

Concurso-subasta de 2.905.160 kilo-
gramos de aceite de cacahuet refinado

Se pone en conocimiento de los co-
merciantes e industriales debidamente
clasificados en el ramo del aceite que
en el tablón de anuncios de esta Dele-

gación Provincial de Abastecimientos,
calle Juan de Herrera, 20, 1.º, se ha-
llan expuestas hasta el día 27 de fe-
brero en curso las bases por las que ha-
de regirse dicho concurso y la rela-
ción de las existencias que son objeto
del mismo.

Santander, 18 de febrero de 1967.—
El gobernador civil, delegado provin-
cial de Abastecimientos, Jesús López-
Cancio.

Derechos de inserción e impuestos:
129,40 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Edicto

Don José Manuel Balboa Cobo, juez
municipal del distrito número uno
de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado
se siguen autos de juicio verbal civil
a instancia de don Ramón Sierra
Abad, mayor de edad, casado, tratante
y vecino de Santander, contra la he-
rencia yacente o vacante de don Ilde-
fonso García Gómez, vecino que fue
de Santa Cruz de Bezana, pueblo de
Soto la Marina, o contra los que fue-
ran sus herederos, sobre reclamación
de cantidad, en cuyos autos he acor-
dado expedir el presenté, como tengo
el honor de hacerlo, a fin de citar a
cuantas personas se consideren con
derecho a la misma, a fin de que el
día veintisiete del actual, y su hora
de las doce, comparezcan en este Juz-
gado, sito en los bajos del Palacio de
Justicia, a la celebración del juicio de
referencia; previniéndoles que, de no
hacerlo, les parará el perjuicio a que
hubiere lugar en derecho y advirtién-
doles que las copias simples de la
demanda se hallan a su disposición en
la Secretaría del Juzgado.

Dado en Santander a dos de enero
de mil novecientos sesenta y siete.—El
juez, José Manuel Balboa Cobo.—An-
te mí: (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
215,70 pesetas.

Don Francisco Aguirre Gandarillas,
magistrado del Trabajo de San-
tander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magis-
tratura de mi cargo se siguen actua-
ciones, bajo el número 736 de 1966,
promovidas por Irene Pérez Vacas,
en representación de su hijo menor
Emilio Pérez Vacas, en reclamación
de salarios contra la empresa "Bar
La Perla", de Reinosa, en las que he
acordado citar a los propietarios de
dicha empresa don Tomás Argumosa
Serdio, de desconocido paradero, y
don José María Velarde Dorado, ve-
cino de Reinosa, para que comparez-
can a la celebración de los actos de
conciliación y subsiguiente juicio, en
su caso, que tendrá lugar ante la Sala
Audiencia de esta Magistratura el
día veintitrés de febrero, a las diez
y media de su mañana, a cuyos actos
deberán concurrir con todos los
medios de prueba de que intenten

valerse; quedando advertidos de que no se suspenderán los actos por falta de asistencia de las partes, debidamente citadas, y que si intentaran asistir dirigidos por letrado o representados por procurador lo manifestarán a este Tribunal, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de esta citación.

Y para que sirva de citación a los referidos demandados, expido y firmo el presente en Santander a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: Sentencia. — En la ciudad de Burgos a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander, y seguidos entre partes: De la una, como demandante-apelante, la entidad "La Equitativa" (Fundación Rosillo), S. A., de Seguros y Riesgos Diversos, representada en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendida por el letrado don Julio Arce Alonso; y de la otra, como demandados-apelados, doña Carmen Salcines Diego, mayor de edad, viuda, sin profesión especial; don José Luis, don Santiago, doña María del Carmen y doña Margarita San Miguel Salcines, mayores de edad, casados y vecinos de Santander; la entidad "Vascongada" Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima, domiciliada en San Sebastián, y don Antonio Vizcaíno Vázquez, mayor de edad, soltero, representante y vecino de Santander, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fe-

cha seis de abril de mil novecientos sesenta y seis, dictó el señor juez de Primera Instancia número dos de Santander.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez de Primera Instancia número dos de Santander con fecha seis de abril del corriente año, en los autos a que el presente rollo se contrae, sin expresa condena en costas en este recurso de apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta. — Germán Cabeza. — Juan Calvente.—Roberto Hernández.—José Moreno.—(Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a once de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario de Sala, Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción e impuestos: 517,60 pesetas.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 892/66, seguido en este Juzgado por lesiones contra el súbdito francés Poui Roger Jean, recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así: "Sentencia: En la ciudad de Santander a siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete. Vistos por el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 892 de 1966, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Jesús Merino Herrero, y como denunciado, Poui Roger Jean, mayor de edad, soltero, pastelero y en ignorado paradero, sobre lesiones, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Poui Roger Jean a la pena de un día de arresto menor y al pago de las costas del juicio, así como a que indemnice a Jesús Merino Herrero en

la suma de ochocientas pesetas.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado".

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación al condenado Poui Roger Jean, expido el presente en Santander a siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

273

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez Municipal número 1 de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 929 de 1966, sobre desacato a los agentes de la autoridad, cito en forma legal al denunciado José Vallejo Liciaga, de 56 años, casado, industrial, hijo de Josefa y Anacleto, natural de Ramales y en ignorado paradero, para que el día siete de marzo, y hora de las diez, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 25 de enero de 1967.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

274

Don José-Luis Gil Sáez, juez de Instrucción de la villa de Laredo (Santander) y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se cumplimenta ejecutoria número 8 de 1967, dimanante del sumario tramitado con el número 51 de 1966, sobre hurto y estafa, seguido contra Ramón-Juan-Lucas Bilbao y Bilbao, y por desconocerse las circunstancias personales y domicilios de los propietarios de las siguientes máquinas fotográficas: "Mosquito I", sin estuche; "Kodak" Brownie Starlet Camera, con estuche de color marrón; "Fex" Ultra Reflex, con estuche de color marrón; por medio del presente edicto se les hace saber que pueden pasar por este Juzgado, sito en la calle de Menéndez y Pelayo, número 1, 1.º derecha, de esta villa, para hacerles entrega de dichos objetos en

calidad definitiva, una vez que acrediten ser de su propiedad.

Dado en la villa de Laredo (Santander) a 10 de febrero de 1967.—El juez de Instrucción, José-Luis Gil Sáez.—El secretario accidental (ilegible). 271

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

A los efectos que se señalan en el apartado 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, esta Alcaldía hace público que la Comisión municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de octubre, aprobó una moción que, copiada literalmente, dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el precedente expediente, esta Alcaldía tiene el honor de proponer a V. E. la adopción del siguiente acuerdo: Examinado el expediente instruido a instancia de don Enrique Gutiérrez Aguerre para la inclusión de una finca en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa,

Resultando: Que por don Enrique Gutiérrez Aguerre se formuló escrito interesando la inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de uno sito en esta ciudad y señalado con los números 52 y 54 y accesorios de la calle Alta, propiedad de mencionado señor Gutiérrez Aguerre y de doña María Teresa Gutiérrez Aguerre.

Resultando: Que publicada la petición y dada cuenta de la misma a los interesados, comparecieron en el expediente don José Solórzano González y otro y doña Angeles Riaño Gordo y otros, oponiéndose a la petición formulada.

Resultando: Que el señor arquitecto municipal jefe de los Servicios Técnicos de Urbanismo informa que la finca en cuestión radica dentro del casco urbano y se halla afectada por el plan comarcal de Santander, de 13 de septiembre de 1955, disponiendo de todos los servicios desde hace más de tres años la vía con que linda aquélla, reuniendo, a efectos de inclusión, los requisitos que se señalan en el artículo 5, apartado 5.º, situaciones a) y c) del Reglamento de 5 de marzo de 1964. Informando, asimismo, que el inmueble debe estimarse como unidad a los efectos urbanísticos y que las

circunstancias de la zona desde el mes de abril de 1963 han variado, toda vez que en la calle Alta y circundantes se han levantado edificaciones que manifiestan la inadecuación de la finca que nos ocupa.

Resultando: Que los señores oficiales letrados de Secretaría informan en el sentido de que de la prueba practicada y, concretamente, del informe del señor arquitecto jefe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de este Excelentísimo Ayuntamiento se desprende que se trata de una finca que reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para ser calificada como de edificación forzosa y, por lo tanto, debe incluirse en el Registro correspondiente. Informan también que desde el mes de abril de 1963 han variado los supuestos de hecho que hacen posible la inclusión del inmueble de referencia, así como la normativa jurídica con la aparición del Reglamento de 5 de marzo de 1964, autorizado para su publicación por el artículo 4.º de la Ley de 21 de julio de 1962.

Considerando: Que la legislación aplicable en la materia se halla constituida por la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, y por el Reglamento de 5 de marzo de 1964.

Considerando: Que por reunir la finca los requisitos necesarios para ser calificada de inadecuada y serle de aplicación lo que se estipula en el párrafo 3.º del artículo 142 de la citada Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el apartado 5.º del artículo 5, situaciones a) y c) del Reglamento de 5 de marzo de 1964, procede acordar la inclusión de ella en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa.

Vistos los artículos citados y demás preceptos de general aplicación. Se acuerda la inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca señalada con los números 52 y 54 y accesorios de la calle Alta, de esta ciudad, a que se hace referencia en el primero de los Resultandos de esta propuesta.”

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiéndose formular contra este acuerdo recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Urbanismo, en término de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Santander, 16 de febrero de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández Regatillo.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para atender al pago de las obras de construcción de dos escuelas en el barrio de la Iglesia, casa de maestro en Sierra, abastecimiento de aguas a las aldeas de Trassierra y Sierra e instalación de teléfonos públicos en las aldeas de Trassierra, Sierra, Liandres y Pando, dicho presupuesto estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 698 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Ruiloba, 10 de febrero de 1967.—El alcalde, José María Gómez. 281

Formulada y rendida la cuenta del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1966, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de Instrucción de Contabilidad; en la inteligencia de que, transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Ruiloba, 10 de febrero de 1967.—El alcalde, José María Gómez. 281

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Ruiloba, 7 de febrero de 1967.—El alcalde, José María Gómez. 260

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas fiscales de:

1. Ordenación de los ingresos procedentes del fondo nacional de Haciendas municipales.
2. Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.
3. Participación en el 90 por 100 del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.
4. Participación del 90 por 100 de la contribución urbana.

Estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra las mismas las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local.

Ruiloba, a 7 de febrero de 1967.—
El alcalde, José María Gómez. 259

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RIO

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales de prestación personal y de transportes; desagüe de canalones, postes y palomillas, cajas de amarre, etc.; rodaje y arrastre por las vías municipales; tránsito de animales por las vías municipales; arbitrio sobre tenencia y circulación de perros; y modificada la de arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y pecuaria, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, conforme al artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Valdeprado del Río, 9 de febrero de 1967.—El alcalde (ilegible). 278

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres se expresan a continuación, pertenecientes al reemplazo del año actual, por este Ayuntamiento, se cita a los mismos para que, en la fecha del 19 del actual y hora de las diez de la mañana, concurren a esta Alcaldía a los actos de clasificación y declaración de soldados. En la inteligencia de que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Miguel González Alonso, hijo de Antolín y Angeles.

Felipe González Blanco, hijo de Adolfo y Nieves.

Antonio Guijarro Barranco, hijo de Manuel y Luisa.

Pablo Saiz Fernández, hijo de María Luisa.

Los Corrales de Buelna, 13 de febrero de 1967.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

En la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, se encuentra expuesta la rectificación al padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1966.

Liérganes, 7 de febrero de 1967.—
El alcalde (ilegible). 261

AYUNTAMIENTO HAZAS DE CESTO

Confeccionados, y a los efectos de examen y reclamaciones, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, los siguientes documentos:

Padrones y listas cobratorias de arbitrios municipales por urbana y rústica, para 1967.

Padrones para la cobranza del arbitrio sobre carruajes y velocípedos.

Los también padrones y listas cobratorias sobre tránsito de animales domésticos y tenencia de perros.

Padrón de los comprendidos en la Beneficencia municipal para la asistencia médico-farmacéutica.

Todos para surtir efectos durante el ejercicio actual.

Rectificación del padrón vecinal de habitantes en relación al 31 de diciembre de 1966.

Hazas de Cesto a 8 de febrero de 1967.—El alcalde (ilegible). 268

JUNTA VECINAL DE SALCEDA

La Junta Vecinal que me honro en presidir, en sesión celebrada al efecto, acordó por unanimidad incrementar el fondo de mejoras forestales existentes de anteriores aprovechamientos con ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000), con el fin de que por el Distrito Forestal se lleve a cabo la construcción de pistas de acceso al monte Verdujal y otros, número 30 del catálogo, de la pertenencia de esta Entidad, para la construcción de pistas de acceso desde la carretera general a referido monte para su mejor explotación y conservación, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 2.479/66, de 10 de septiembre, y concordantes

de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Bienes y Servicios de las Corporaciones Locales, por lo que se abre información pública por el plazo de un mes, a fin de que puedan presentarse contra este acuerdo las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Salceda (Polaciones) a 18 de febrero de 1967.—El presidente (ilegible).

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Salceda (Polaciones), 18 de febrero de 1967.—El presidente (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

- 3.599, de la Agencia número 4.
- 91.918, de Central.
- 153, de Puente Viesgo.
- 447, de Puente Viesgo.
- 956, de Puente Viesgo.
- 1.107 de Puente Viesgo.
- A efectos reglamentarios.

Santander, 16 de febrero de 1967.—
Por la Caja de Ahorros (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 86,30 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial
Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967